



ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO NO. 007

07 DE JULIO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO 020 DEL 15 DE AGOSTO DEL 2024 Y LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE PROFESIONAL EN PRIMERA INFANCIA ARTICULADO POR CICLOS PROPEDÉUTICOS CON TECNOLOGÍA EN ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA Y TÉCNICA PROFESIONAL CUIDADO Y DESARROLLO DE LA PRIMERA INFANCIA PARA DAR RESPUESTA A LOS MOTIVOS DE NEGACIÓN.

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia Islas -INFOTEP en el ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y de acuerdo con el literal c, artículo 29 del Estatuto General y

CONSIDERANDO

Que, el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia Islas -INFOTEP, es una entidad pública, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, creado por el Decreto No.176 del 26 de enero de 1980, sustituido por el 570 de marzo 04 de 1981 y reorganizado por el Decreto Ley No. 758 de 1988, en un Establecimiento Público de Educación Superior, del orden Nacional, reestructurado mediante los Decretos 1095 y 1096 del 2004 y 1580 y 1571 del 03 de octubre de 2016.

Que, la Ley 30 de 1992 “Por la cual se organiza el servicio público de educación superior” prevé en su artículo 1 que la Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional”, el artículo 2 consagra que, “La Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado”.

Que la Ley 30, en su artículo 6, establece como objetivos de la educación superior “ b) Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país”; d)Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional y g) Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las





tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.

Que la Ley 30 “Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior” en su Artículo 29 establece que “La autonomía de las instituciones universitarias, o, escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente ley, en los siguientes aspectos:

- a. Darse y modificar sus estatutos;
- b. Designar sus autoridades académicas y administrativas;
- c. Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos;
- d. Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión;
- e. Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que sus alumnos;
- f. Adoptar el régimen de alumnos y docentes, y
- g. Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que, la Ley 1188 de 2008 “Por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones”, establece en el artículo 2 “Condiciones de Calidad. Para obtener el registro calificado de los programas académicos, las instituciones de educación superior deberán demostrar el cumplimiento de condiciones de calidad de los programas y condiciones de calidad de carácter institucional”.

Que, el Decreto 1330 de 2019 “Por el cual se sustituye el Capítulo 2 y se suprime el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación” Capítulo 2. Registros Calificados de Programas Académicos de Educación Superior, y establece las medidas que disponen la organización y funcionamiento del proceso para la solicitud, renovación y modificación del registro calificado.

Que la ley 749 de 2002, en su artículo 15, literal d, establece como requisitos: Diseños de currículos coherentes con la debida pertinencia social y académica;

Que en virtud de lo previsto en el artículo 29 literales c, del Acuerdo 029 del 22 de diciembre de 2022 “Por el cual se aprueba el Estatuto General del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia, Institución Redefinida por Ciclos Propedéuticos”. El Consejo Directivo de la institución entre sus funciones tiene “Aprobar la creación,





modificación, suspensión o cancelación de programas académicos, de acuerdo con las disposiciones legales, previo concepto del Consejo Académico”.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante las resoluciones No 012795 de 19 de junio de 2025, No 012797 de 19 de junio de 2025, No 012798 de 19 de junio de 2025, resuelve la decisión de no otorgar el registro calificado a la solicitud del programa de Primera Infancia articulado en ciclos propedéuticos con el programa de Tecnología en Atención Integral a la Primera Infancia y con el programa de Técnica Profesional en Atención Integral a la Primera Infancia, después del análisis de las condiciones de calidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.8.2.6. del Decreto 1075 de 2015, en el cual se evidencia el no cumplimiento de las condiciones Denominación, Justificación, Aspectos curriculares y Organización de actividades académicas y proceso formativo, de acuerdo con el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015.

Que en la resolución No 012795 de 19 de junio de 2025, el concepto expone *“En el análisis de la documentación presentada se evidencia que la denominación del nivel técnico y del nivel tecnológico es la misma: Técnica Profesional en Atención Integral a la Primera Infancia y Tecnología en Atención Integral a la Primera Infancia. Esta falta de diferenciación impide una correspondencia clara con los resultados de aprendizaje de cada nivel y dificulta la identificación de las salidas ocupacionales, así como la distinción entre las competencias y perfiles profesionales asociados. En consecuencia, la Sala determina que las denominaciones de los programas en los niveles técnico profesional y tecnológico no son coherentes con los contenidos curriculares, los resultados de aprendizaje, las competencias definidas ni con el perfil de egreso en los programas articulados por ciclos propedéuticos”*

Que se hace necesario modificar la denominación del programa *Técnica Profesional en Atención Integral a la Primera Infancia*

Que, el Consejo Académico del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas -INFOTEP, estudió y avaló la Modificación del registro calificado del programa Profesional en Primera Infancia Articulado por Ciclos Propedéuticos con Tecnología en Atención Integral a La Primera Infancia y Técnica Profesional Cuidado y Desarrollo de la Primera Infancia, con ofrecimiento en San Andrés Islas, para ser presentada al Consejo Directivo.

Que, le corresponde al Consejo Directivo, aprobar la modificación del registro calificado del programa de Profesional en Primera Infancia Articulado por Ciclos Propedéuticos con Tecnología en Atención Integral a



La Primera Infancia y Técnica Profesional Cuidado y Desarrollo de la Primera Infancia, con ofrecimiento en San Andrés Islas.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Aprobar la modificación de la denominación del programa Técnica Profesional en Atención Integral a la Primera Infancia a Técnica Profesional Cuidado y Desarrollo de la Primera Infancia.

ARTÍCULO 2. Aprobar la modificación del programa Primera Infancia Articulado por Ciclos Propedéuticos con Tecnología en Atención Integral a la Primera Infancia y Técnica Profesional Cuidado y Desarrollo de la Primera Infancia, con las siguientes características:

1. Programa Primera Infancia

NIVEL DE FORMACIÓN	Universitaria
TÍTULO A OTORGAR	Profesional en Primera Infancia
MODALIDAD	Presencial
NÚMERO DE CRÉDITOS	160
PERIODICIDAD DE ADMISIÓN	Semestral
DURACIÓN	10 semestres
NÚMERO DE ESTUDIANTES A ADMITIR POR PERIODO	70 estudiantes
UBICACIÓN	San Andrés Islas

2. Tecnología en Atención Integral a la Primera Infancia

NIVEL DE FORMACIÓN	Tecnológico
TÍTULO A OTORGAR	Tecnología en Atención Integral a la Primera Infancia
MODALIDAD	Presencial
NÚMERO DE CRÉDITOS ACADÉMICOS DEL NIVEL	110
NÚMERO DE CRÉDITOS ACADÉMICOS PROPEDÉUTICOS	6

NÚMERO DE CRÉDITOS TOTALES	116
PERIODICIDAD DE ADMISIÓN	Semestral
DURACIÓN	7 semestres
NÚMERO DE ESTUDIANTES A ADMITIR POR PERIODO	70 estudiantes
UBICACIÓN	San Andrés Islas

3. Técnica Profesional Cuidado y Desarrollo de la Primera Infancia

NIVEL DE FORMACIÓN	Técnica Profesional
TÍTULO A OTORGAR	Técnica Profesional Cuidado y Desarrollo de la Primera Infancia
MODALIDAD	Presencial
NÚMERO DE CRÉDITOS ACADÉMICOS DEL NIVEL	56
NÚMERO DE CRÉDITOS ACADÉMICOS PROPEDÉUTICOS	9
NÚMERO DE CRÉDITOS TOTALES	65
PERIODICIDAD DE ADMISIÓN	Semestral
DURACIÓN	4 semestres
NÚMERO DE ESTUDIANTES A ADMITIR POR PERIODO	70 estudiantes
UBICACIÓN	San Andrés Islas

ARTÍCULO 3. Modificar las condiciones de calidad a las que haya lugar, para dar respuesta a la resolución de negación y presentar al Ministerio de Educación Nacional para su evaluación.

ARTÍCULO 4. Para otros efectos no contemplados en el presente acuerdo, el programa se registrará por los desarrollos reglamentarios de políticas y normas establecidas por la institución.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.



INFOTEP
San Andrés y Providencia



Educación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Isla de San Andrés, a los siete (07) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

JAMINA HENRY TALAIGUA

Presidente(a)

ANDRÉS MEZA VILLARREAL

Secretario Técnico

